



Resolución Directoral

Ica, 27 de mayo del 2021

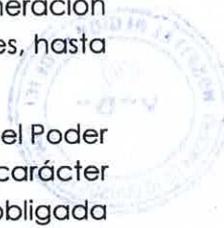
VISTO:

El expediente N° **20-019727-001**, que contiene la solicitud de Don **PRESENTACION ANTONIO HERNANDEZ DIAZ**, sobre recalcu de la Bonificación Diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, ordenado por Sentencia Judicial.

CONSIDERANDO:

Que, con Expediente Judicial N° 00237-2018-0-1401-JR-LA-03, mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 12 de fecha 12 de Marzo del 2019, la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, resolvió CONFIRMAR la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 22 de Agosto del 2018, en el extremo que declara FUNDADA EN PARTE la demanda Contenciosa Administrativa postulada por PRESENTACION ANTONIO HERNANDEZ DIAZ contra la Dirección Regional de Salud de Ica, en consecuencia: se declara NULA la Resolución Directoral Regional N° 1517-2017-GORE-ICA-DRSA/DG que declaro INFUNDADO su Recurso de Apelación contra la Resolución N° 315-2017-HRI/DE que a su vez declaró Infundada su solicitud de recalcu para la correcta aplicación de la bonificación diferencial dispuesta por el art. 184° de la Ley N° 25303, por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de la remuneración total, REVOCARON la Sentencia en el extremo que ORDENA a la entidad demandada que emita nuevo acto resolutive ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que el accionante adquirió el derecho; **esto es, desde Enero de 1991 hasta el 27 de Febrero de 1996 (fecha de cese)**, sobre la base de la remuneración integra, descontándose los montos percibidos, más el pago de los intereses legales, hasta la fecha que opere el pago total. Sin costas ni costos; IMPROCEDENTE el Pago de la remuneración como continua o permanente mes a mes y REFORMANDOLA ORDENARON a la entidad demandada emita nuevo acto resolutive ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que el accionante adquirió el derecho; esto es Enero de 1991, sobre la base de su remuneración integra, descontándose los montos percibidos, más el pago de los intereses legales, hasta la fecha que opere el pago total. Sin Costas ni costos.

Que, de conformidad al artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales indicando "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad Civil, Penal o Administrativos que la ley señala (...)"



///...

Que a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial, se ha revisado las Planillas Únicas de Pagos de Pensiones y se ha confirmado que Don PRESENTACION ANTONIO HERNANDEZ DIAZ, Mecánico III es pensionista del Hospital Regional de Ica y viene percibiendo la Bonificación Diferencial por el monto mensual de S/ 24.92 en la actualidad.

Que, mediante documento del visto, de fecha 28 de diciembre del 2020 el recurrente hace llegar el Informe Pericial de parte y la respectiva Liquidación practicada por el C.P.C. JAIME BRAVO CALDERON con Mat.1492 - Reinsc. 098, Perito Contable Judicial Registro 14-00010-1999, documento que contiene la liquidación de los beneficios que se generan por aplicación del recalcu del artículo 184° de la Ley N° 25303 por el monto determinado de ascendente a S/ 77,188.95 y por interés laboral por el importe de S/ 26,077.97, haciendo una sumatoria por concepto de la Bonificación Diferencial Ley N° 25303 art. 184° más sus intereses legales laborales Ley N° 25920 por S/ 102,266.92 Soles, correspondiente al 01 de Enero de 1991 hasta el 30 de Noviembre del 2020.

Que, con Informe N° 040-2021-HRI-DA-ORRH/URP, emitido por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto de la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Regional de Ica, refiere que el cálculo presentado por el Perito Judicial C.P.C. JAIME BRAVO CALDERON, se basan de acuerdo a las Constancias de Haberes emitidas por la Unidad de Tesorería de acuerdo a las planillas únicas de pagos del Pensionista PRESENTACION ANTONIO HERNANDEZ DIAZ.

Que, por las consideraciones expuestas en los párrafos que anteceden, es pertinente dar cumplimiento al mandato dispuesto en autos, Sentencia Judicial recaída en el Expediente Judicial N° 00237-2018-0-1401-JR-LA-03;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 25303, Ley N° 31084 de Presupuesto del Sector Público para el año 2021, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; y con la visación de la Dirección General del Hospital Regional de Ica, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR a favor de **PRESENTACION ANTONIO HERNANDEZ DIAZ**, pensionista del Hospital Regional de Ica, del Régimen Pensionario del D.L. N° 20530, la Bonificación Diferencial ascendente a **CUATROCIENTOS TRES CON 49/100 SOLES (S/ 403.49)**, conforme a lo previsto en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, y acorde a lo ordenado en la Sentencia Judicial recaída en el Expediente N° 00237-2018-0-1401-JR-LA-03 , Resolución N° 12 de fecha 12 de Marzo del 2019, de la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, la cual será sustituida de la Bonificación Diferencial que actualmente percibe como parte de su Pensión Mensual en forma continua a partir del presente mes de expedición de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER y OTORGAR adeudos a favor de **PRESENTACION ANTONIO HERNANDEZ DIAZ** pensionista del Hospital Regional de Ica, por la suma de **CIENTO DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 92/100 SOLES (S/ 102,266.92)** monto que corresponde al recalcu de la Pensión que percibe por Bonificación Diferencial prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, tomando como base de cálculo la remuneración



///...

(pensión) total más los intereses legales, conforme a lo ordenado por Resolución 12 de fecha 12 de Marzo del 2019, de la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, Liquidación que en anexo forma parte de la presente resolución practicada a partir del 01 de Enero de 1991 hasta el 30 de Noviembre del 2020.-----

ARTICULO TERCERO.- Que, el egreso que demande cumplimiento del Artículo Primero de la presente Resolución estará supeditado a la disponibilidad presupuestal de la Cadena de Gastos: 2.2.1.1.1.1 "Gastos por el pago a pensionistas a cargo del Estado, bajo el Régimen de Pensiones del D.L. 20530"; y el egreso que demande el cumplimiento del Artículo 2º estará supeditado a la disponibilidad presupuestal en concordancia a la Ley N° 30137 y su reglamento del Decreto Supremo N° 001-2014-JUS de la Cadena de Gastos: 2.5.51.21 "Pago de Sentencia Judicial"; del Sector 20, Pliego 449, U. Ejecutora 403, del Hospital Regional de Ica.-----

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución al Tercer Juzgado de Trabajo de Ica, Expediente N° 00237-2018-0-1401-JR-LA-03, a la Procuraduría Publica Regional del Gobierno Regional de Ica, al interesado y a las instancias que corresponde para su conocimiento y demás fines pertinentes.-----

Regístrese y Comuníquese,



GORE ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA

Dr. Carlos Enrique Navea Méndez
Director Ejecutivo DEL HRI
CMP 059270

CENM/D.E. HRI.
CABB/D.ADM.
EBEH/J.ORRHH.
FLQQ/ABOG.UBPYRL



